

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1270-SPA-810**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

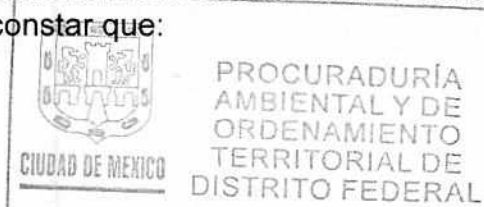
El 21 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica y ratificada por correo electrónico de fecha 24 de abril de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato animal del que son objeto tres perros [ubicados en la Unidad Habitacional FOVISSSTE, número 750, manzana 2, edificio 15, departamento 104, colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa, entre calle Iztaccíhuatl y calle Estrella] a los cuales no les proporcionan alimento y los tienen amarrados con cadena que no les permite moverse (...) están muy delgados (...) manteniéndolos afuera y sólo los encierran dentro de su departamento cuando el dueño sale (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-1823-2015 del 28 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1270-SPA-810. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2015.

En atención al acuerdo PAOT-05-300/200-1823-2015, el 8 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:



(...) nos constituimos en la Unidad Habitacional FOVISSSTE, ubicando el edificio 15, sin observar en sus áreas verdes (...) ejemplares caninos, (...) nos dirigimos al departamento 104, (...) siendo atendidos por el C. (...) explicándole los hechos que esta entidad administrativa investiga, señalando al respecto que es responsable de tres ejemplares caninos de raza pitbull, dos adultos hembra y macho y un cachorro producto de la cruce de la pareja de pitbull, a los cuales saca por las mañanas colocándolos en las áreas verdes atándolos a las ventanas de su departamento mientras se realiza la limpieza del departamento posteriormente los vuelve a meter y por las tardes los vuelve a sacar para pasearlos dejándolos al terminar el paseo en las áreas verdes por un par de horas ya que duermen adentro, señalando que los perros cuando están en las áreas verdes cuentan con sombra para protegerse del sol y recipientes de agua.

Posteriormente nos permitió el ingreso a su departamento (...) observando primero al macho en la zotehuela donde cuenta con una cama para perros, mostrando una conformación corporal adecuada, posteriormente nos mostró a la hembra con su cachorro alojados en el baño, cabe señalar que el cachorro muestra una conformación corporal deficiente a lo cual su responsable refirió que se encuentra así debido a que no se ha desparasitado estando próximo a llevarlo al médico veterinario, de igual manera la hembra se va a esterilizar, en relación a la alimentación refiere que se les da pollo cocido (retazo) con arroz y tortillas diariamente, conductualmente muestran apego a su responsable sin presentar lesiones físicas.

Cabe señalar que el ciudadano (...) informó que los perros tienen aproximadamente 20 días que llegaron a vivir al departamento, anteriormente se encontraban en el estado de Puebla, (...)

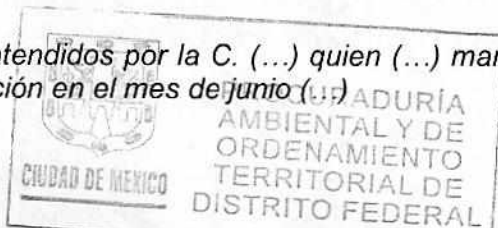
Con fecha 15 de mayo de 2015, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental llamada telefónica de la parte denunciante, informándole al respecto sobre los avances de su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0954-2015 de fecha 15 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de investigación sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1049-2015 de fecha 28 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados. Dicho documento se notificó a través de correo electrónico de fecha 2 de junio de 2015.

Con fecha 19 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio (...) siendo atendidos por la C. (...) quien (...) manifestó que los ejemplares caninos fueron dados en adopción en el mes de junio (...)





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos relativos al maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en Unidad Habitacional FOVISSSTE, número 750, manzana 2, edificio 15, departamento 104, colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato no brindarles alimento, mantenerlos atados a una cadena, sin posibilidad de moverse.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hecho al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que al entrevistarnos con el responsable de los ejemplares caninos y al ser enterado de los hechos que esta unidad administrativa investiga, señaló que contaba con tres ejemplares caninos de raza pitbull dos adultos hembra y macho y un cacharro resultado de la cruce de estos dos perros, los cuales contaban con alimentación diaria mostrando buena conformación corporal, a excepción el cachorro que se apreciaba delgado, esto derivado de que a decir de su responsable no estaba desparasitado estando próximo a llevarlo al médico veterinario.

En relación a las condiciones de alojamiento se constató que, los perros dormían al interior del departamento; sin embargo, por el espacio tan reducido del lugar eran sacados a las áreas verdes de la unidad habitacional dos veces al día, por lo cual a través de oficio PAOT-05-300/220-0954-2015 esta unidad administrativa informó al responsable de los ejemplares canino sobre las obligaciones que se adquieren cuando se cuenta con animal de compañía de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento. Teniendo así que en un segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se encontró que los ejemplares caninos fueron otorgados en adopción por su responsable, debido a que no se contaban con las condiciones adecuadas para alojarlos en el departamento.



De lo señalado anteriormente y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el inmueble ubicado en la Unidad Habitacional FOVISSSTE, número 750, manzana 2, edificio 15, departamento 104, colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa, se ubicaron tres ejemplares caninos dos adultos macho y hembra y un cachorro de raza pitbull, los cuales fueron cedidos en adopción por su responsable al no poder otorgarles las condiciones adecuadas de alojamiento.
- No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0954-2015, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en la Unidad Habitacional FOVISSSTE, número 750, manzana 2, edificio 15, departamento 104, colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


ELM/KCH/FARC/RCM*